

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1442

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

La señora Diana Vega, Representante Legal de ANDRES RICO VEGA, presentó **nuevo incidente de desacato** por los inconvenientes que se le han presentado para la entrega de medicamentos, por lo tanto, previa apertura del mismo, el despacho, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO al doctor **Freidy Darío Seguro Rivera**, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, los escritos allegados por la accionante los días **26 y 30 de julio de 2021, que obran en los consecutivos 121 y 122 del expediente digital** y REQUIERASE DE MANERA URGENTE Y PREVIA APERTURA DE INCIDENTE, al citado funcionario, para que de INMEDIATO, presente informe sobre las gestiones adelantadas para atender las peticiones realizadas por la accionante.

SE ADVIERTE que nos encontramos frente a un **menor de edad**, que tiene sentencia de tutela favorable para **tratamiento integral**.

De lo actuado deberá rendir informe de manera INMEDIATA, ello en razón al estado de deterioro de salud del menor, **so pena de iniciar incidente de desacato en su contra**.

SEGUNDO. REQUIERASE al PRESIDENTE – ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA 79.486.404, para que HAGA CUMPLIR el fallo INTEGRAL emitido en los siguientes términos:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de los niños, la seguridad social, la vida, la integridad física y la dignidad humana del menor Ángel Andrés Rico Vega, por las razones anotadas en la parte motiva. TERCERO: **ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., **que en adelante garantice tratamiento integral al menor Ángel Andrés Rico Vega en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías “parálisis cerebral infantil espástica, epilepsia refractaria y bronconeumonía”, asumiendo lo correspondiente a los gastos de un medio de transporte adecuado para que el menor pueda acudir a las citas, controles y demás servicios médicos que impliquen su traslado desde su residencia hasta el lugar en que la EPS deba prestar la atención”**.*

TERCER. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Patricia Vega Suarez representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00044-00 OneDrive 001
Sentencia: 23 de febrero de 2016

CUARTO. REQUIERASE a la SECRETARÍA, para que nuevamente remita a la Superintendencia Nacional de Salud, la decisión del 11 de mayo de 2020 en la que se dispuso:

*“CUARTO. COMPULSAR copias de esta decisión y del trámite incidental a la Superintendencia Nacional de Salud, quien es la entidad competente conforme a lo señalado por los artículos 40 y 41 de la ley 1122 de 2007, para que en ejercicio de su función jurisdiccional adelante las diligencias correspondientes frente al representante legal de Medimás -Freidy Segura Rivera, con la finalidad que se disponga lo pertinente frente al suministro de los insumos y medicamentos que aún no se han proporcionado al menor Ángel Andrés Rico Vega y se impongan, de haber lugar a ello, las sanciones respectivas por las omisiones en que se ha incurrido. **De las acciones que se adelanten debe rendir informe en el término de diez (10) días.**”*

QUINTO: EXHORTESE A LA Superintendencia Nacional de Salud, para que informe a este despacho judicial las acciones iniciadas para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de mayo y que actuaciones a adelantado para que MEDIMAS EPS, cumpla cumplidamente la entrega de medicamentos e insumos al menor ANDRES RICO VEGA

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas

SEXTO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co, rmjacomer@medimas.com.co, a la accionante al correo vegad5326@gmail.com y a la Superintendencia Nacional de Salud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ea8fd73b971fea3ace6fba8c9121ff1a8691a88da5970694e68cd2bd89159ba
Documento generado en 03/08/2021 12:33:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1443

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El día 24 de mayo de 2021, Comparta EPS allegó escrito en el que manifestó lo siguiente:

“...1. En lo que tiene que ver con el objeto del presente, me permito indicar su Señoría, que COMPARTA EPS – S le ha garantizado al paciente todos los servicios médicos que ha requerido conforme a sus prescripciones médicas y a lo ordenado por el Despacho en el fallo de tutela de la referencia.

2. EN CUANTO A LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO FENITOINA (EPAMIN) 100 mg CAPSULA DURA:

Me permito informar su señoría que COMPARTA EPS-S autorizó el mismo mediante orden No.fda65f, del cual se comunicó con la familiar del usuario y se le informó que debía acercarse a la farmacia PHARMASAN a radicar los soportes médicos para su respectiva entrega.

3. Por otro lado es importante aclarar su Señoría, que para que se autoricen y suministren los servicios por parte de nuestra EPS-S, se requiere que el interesado presente las respectivas órdenes de servicios e historias clínicas en original que soporten la necesidad y conducencia de los servicios, dado que no podemos autorizar ningún servicio u atención sin que haya orden médica para ello.

4. Así las cosas, es claro su Señoría que, no existe razón alguna para afirmar que COMPARTA EPS-S ha incurrido en desacato, toda vez que, todos los servicios que han sido requeridos por el paciente vienen siendo garantizados de manera efectiva por la EPS-S de conformidad con la Resolución 3512 de 2019, Resolución 094 de 2020 y Resolución 2438 de 2018. Señor Juez, es pertinente afirmar que nuestra entidad está ejecutando de manera efectiva lo ordenado por el Despacho mediante fallo de tutela de referencia.

(...)

Igualmente anexo autorización No. Fda65f para la entrega del medicamento requerido por el paciente.

		CÓDIGO ACTIVACIÓN Afiliado: CC-5406298		fda65f	
Si afiliado los servicios serán prestados en los datos indicados a continuación					
Prestador autorizado PHARMASAN SAS PHARMASAN SAS					
Nit: 900249425					
Dirección: Calle 8 #1E-125 Barrio Popular					
Municipio: Norte Santander/Cucuta					
Teléfono: 3143189657					
Cod	Descripción	Cant			
30001-6	FENITOINA (EPAMIN) 100 mg CAPSULA DURA CAPSULA DURA	150	Medicamento		
Si EPS, el código de activación le permitirá habilitar el servicio y descargar la autorización directamente sin recurrir a la EPS					

Proceso: Acción de Tutela
 Accionante: Liliana Gómez Gómez agente oficioso de Ramón Abel Gómez Gómez
 Accionado: Comparta EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00009-00 OneDrive 055
 Sentencia: 20 de febrero de 2017

Por lo que solicitó, se abstenga de decretar e iniciar procedimiento de sanción y en consecuencia se archiven las diligencias en razón a que no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

2. El día 31 de mayo de 2021, Comparta EPS adicionó lo siguiente:

“... 1. En lo que tiene que ver con el objeto del presente, me permito indicar su Señoría, que COMPARTA EPS – S le ha garantizado al paciente todos los servicios médicos que ha requerido conforme a sus prescripciones médicas y a lo ordenado por el Despacho en el fallo de tutela de la referencia.

2. EN CUANTO A LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO FENITOINA (EPAMIN) 100 mg CAPSULA DURA:

Me permito informar su señoría que COMPARTA EPS-S autorizó el mismo y realizó la respectiva entrega mensual tal y como consta en el soporte adjunto.(...)”

Para lo cual anexo el respectivo soporte de entrega del medicamento en mención

Pharmasur

TEL: 800288425-1
 Dirección: Carrera 26 # 53-12
 Teléfono: 5002254-4562255

No. Documento: 002716781

Nombre: LILIANA GÓMEZ GÓMEZ

Fecha: 20210531

No. Documento: 002716781

Medicamento: FENITOINA 100MG CAPSULA DURA

Código	Descripción	Cantidad	Fecha Entrega	Fecha Prescripción	Tipo de Entrega	Costo
	FENITOINA 100MG CAPSULA DURA	100	20210531	20210531	ENTREGA	198
TOTAL:						198

Pharmasur S.A.S. - Calle 100 # 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia

Nombre: Liliana Gómez
 No. Documento: 27614300

Nombre de quien recibe: Liliana Gómez

Fecha: _____

EST: Ciudad de Bogotá
 CC: Ciudad de Bogotá
 PA: Bogotá
 AS: No. de identificación
 PC: Fecha expiración

CONSEJO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS
 FO-PMF-02

Los datos personales están sujetos de conformidad con la Ley 1091 de 2012, el Decreto 1077 de 2013 y con la política de tratamiento de datos personales de PHARMASUR S.A.S.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Liliana Gómez Gómez agente oficioso de Ramón Abel Gómez Gómez
Accionado: Comparta EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00009-00 OneDrive 055
Sentencia: 20 de febrero de 2017

Teniendo en cuenta que COMPARTE EPS acreditó que se encuentra cumplimiento lo ordenado, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVAR EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO de la sentencia emitida el 20 de febrero de 2017, hasta que medie petición de parte.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

TERCERO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Comparta a los correos notificacion.judicial@comparta.com.co , y a la accionante al correo lilianagomez663@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a392cba323a6f05dd65486c2c92219d0fbc27b724b24b876883d5a97a6c32a

Documento generado en 03/08/2021 12:33:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso:
Accionante:
Accionado:
Radicado:
Sentencia:

Acción de Tutela
JESÚS GABRIEL MACÍAS ALARCON (A TRAVÉS DE AGENTE OFICIOSA -BLEKYS GINA ALARCON)
Medimás EPS
2017-00368 (ONDRIVE 053)
17 DE MAYO DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1444

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que la accionante presentó incidente de desacato el pasado 28 de enero y que se realizó un primer requerimiento por auto del 3 de febrero de 2021, sin obtener respuesta de MEDIMÁS, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al doctor **Freidy Darío Seguro Rivera**, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE Y PREVIA APERTURA DE INCIDENTE, presente informe sobre las gestiones adelantadas para atender las peticiones realizadas por la accionante.

SE ADVIERTE que nos encontramos frente a un menor de edad, que tiene sentencia de tutela favorable para tratamiento integral.

De lo actuado deberá rendir informe de manera **INMEDIATA**, ello en razón al estado de deterioro de salud del menor, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.

SEGUNDO. REQUIERASE al PRESIDENTE – ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA 79.486.404, para que HAGA CUMPLIR el fallo INTEGRAL emitido en este asunto.

TERCER. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. REMITASE copia de las actuaciones surtidas en esta instancia a la Superintendencia Nacional de Salud, para que inicie las acciones pertinentes, a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas

SEXTO. ENVIAR copia de esta providencia y el link del expediente a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co, rmjacomer@medimas.com.co, a la accionante al correo indicado en la demanda y a la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JESÚS GABRIEL MACÍAS ALARCON (A TRAVÉS DE AGENTE OFICOSA -BLEKYS GINA ALARCON)
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 2017-00368 (ONDRIVE 053)
Sentencia: 17 DE MAYO DE 2017

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples**

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62cbdd70b541e0a950065ac9439b
652a08d023cc952a780c67c0d42d1
b17d6d0**

Documento generado en
03/08/2021 12:33:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de Tutela
 Accionante: Neftali Contreras Ortega
 Accionado: Medimás EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524-00 OneDrive 02
 Sentencia: 05 de junio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1445

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El día 24 de abril de 2021, Medimás EPS allegó escrito en el que manifestó lo siguiente:

“...Según lo expuesto por el área de salud:

Usuario quien a través de acción de tutela proceso número 2017-00524 donde solicita la prestación de los siguientes servicios: **HIDROXICARBAMIDA CAPSULADURA 500 mg** ; **HYDREA CAPSULAS 500 MG**

Se estableció comunicación telefónica con Jacqueline Contreras quien informo que lo único que tiene pendiente su papa es la autorización de **HIDROXICARBAMIDA CAPSULA DURA 500 mg** ; **HYDREA CAPSULAS 500 MG**, se realiza los tramites internos para autorizar le pendiente **AUTORIZACIÓN DE HIDROXICARBAMIDA**



Número interno: 219811205



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO					DATOS DE IPS	
Nombre: NEFTALI CONTRERAS ORTEGA						
Documento: Cedula Ciudadana - 13221688						
Sexo: Masculino	Nivel: 1	Edad: 77 años	IPS primaria: Eso Insalud			
Tipo de afiliado: Cabeza de familia subsidiado			Plan: Subsidiado			
Departamento: Norte de Santander			Régimen: Subsidiado			
Municipio: Cúcuta			Dx Principal: D692			
			IPS solicitada: Clínica De Oncología Del Norte De Santander			
			Entidad rectora: No Aplica			
			Origen: N/A			

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar los datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
42034-1	410776	42034-1. HIDROXICARBAMIDA CAPSULA DURA 500 mg HYDREA CAPSULAS 500 MG	100	N/A	Terapeutico	No aplica	Enfermedad general	23/04/2021	440267969

Observaciones: AF-13221688-2017-00524 - Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

TIPO DE PAGO			INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VL. MODERADORA	Nombre IPS:	Clínica De Oncología Del Norte De Santander	
0,0	0,0	Dirección:	Av 2 # 17-94	
Capitación IPS:		Teléfono:	5835932	

Igualmente anexo captura del correo electrónico en el que consta la notificación del medicamento al usuario.

CORREO DE NOTIFICACIÓN AL USUARIO

AUTORIZACION DE SERVICIOS AF-13221688-2018-00524 NEFTALI CONTRERAS ORTEGA

Para: jdefras@medimas.com



Buenas tardes:

Me permito informarle que de acuerdo a conversación telefónica al número 3202488986 realizada con la Señora JACKELINE CONTRERAS (Hija), se le indicó que MEDIMÁS EPS con el fin de garantizar todos los servicios requeridos por médico tratante del Señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA, generó las autorizaciones de servicios de:

- **HIDROXICARBAMIDA CAPSULA DURA 500 mg** ; **HYDREA CAPSULAS 500 MG**

Discomulando para la CLÍNICA ONCOLÓGICA DEL NORTE DE SANTANDER, con el fin de ser recibidos este día de hoy para dar continuidad al tratamiento que ha estado recibiendo el Señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA.

Se adjunta AUTORIZACIONES DE SERVICIOS No 219811205.

Cordialmente,

La usuaria es una paciente a quien esta entidad ha brindado todo el tratamiento médico requerido por parte de sus médicos tratantes, por lo que no existe negación de servicio de salud alguno para el accionante.

Proceso: Acción de Tutela
 Accionante: Neftali Contreras Ortega
 Accionado: Medimás EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524-00 OneDrive 02
 Sentencia: 05 de junio de 2017

MEDIMAS EPS, ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización	Selecciones
2:1954268L	18929429	Aprobada	4/8/2021 12:16:51 PM	COMITES	GENEROCO, POLIDOCANOL, SOLUCION INYECTABLE 30 MG	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
	18925708	Anulada	4/5/2021 11:30:59 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901825-1-HIDROKUREA (HIDROKICARBAMIDA) 500MG CAPSULA DURA ; HYDROXYUREA 500 MG CAPSULAS		<input checked="" type="checkbox"/>
2:19001094	18925539	Aprobada	2/15/2021 11:28:13 AM	COMITES	2002504-2-CILOSTAZOL 100MG TABLETA	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18829534	18850964	Aprobada	1/20/2021 3:01:49 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19901825-1-HIDROKUREA (HIDROKICARBAMIDA) 500MG CAPSULA DURA ; HYDROXYUREA 500 MG CAPSULAS	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18829535	18850964	Aprobada	2/17/2021 3:01:49 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19901825-1-HIDROKUREA (HIDROKICARBAMIDA) 500MG CAPSULA DURA ; HYDROXYUREA 500 MG CAPSULAS	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18580210	18829481	Aprobada	12/18/2020 11:28:13 AM	COMITES	2002504-2-CILOSTAZOL 100MG TABLETA	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18580211	18829481	Aprobada	1/13/2021 11:28:13 AM	COMITES	2002504-2-CILOSTAZOL 100MG TABLETA	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18580212	18829481	Aprobada	2/16/2021 11:28:13 AM	COMITES	2002504-2-CILOSTAZOL 100MG TABLETA	ANULADA	<input checked="" type="checkbox"/>
	18816943	Anulada	12/7/2020 8:31:46 AM	COMITES			<input checked="" type="checkbox"/>
2:1845015L	18813875	Anulada	12/4/2020 9:46:15 AM	COMITES	20017988-3-CILOSTAZOL 100MG TAB	ANULADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18450152	18813875	Anulada	1/3/2021 9:46:15 AM	COMITES	20017988-3-CILOSTAZOL 100MG TAB	ANULADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18450153	18813875	Anulada	2/3/2021 9:46:15 AM	COMITES	20017988-3-CILOSTAZOL 100MG TAB	ANULADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:1815069L	18774716	Aprobada	11/17/2020 7:08:11 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901825-1-HIDROKUREA 500 MG CAPSULA DURA	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:18150692	18774716	Aprobada	12/12/2020 7:08:11 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901825-1-HIDROKUREA 500 MG CAPSULA DURA	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>
2:17901428	18747147	Aprobada	10/23/2020 10:02:29 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20020466-7-QUITRIBRIDA 30.3MG + CLORHIDRATO DE TAMBULOSINA 30.4MG	APROBADA	<input checked="" type="checkbox"/>

En conclusión, es evidente el interés y voluntad de MEDIMAS EPS para brindar la atención que el paciente requiera, que en ningún momento se pretende vulnerar su derecho a la salud, a la integridad física, a la dignidad humana, a la seguridad social ni muchos menos a la vida; y que como entidad hemos estado y estaremos prestos a responder a sus necesidades al alcance de nuestras competencias y de lo permitido por las normas que nos regulan..."

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Neftali Contreras Ortega, el escrito allegado por Medimás EPS el día 24 de abril de la presente anualidad. Y **REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, esto es,

***(...)PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales del señor Neftalí Contreras Ortega identificado con C.C. No. 13.221.688, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud EPS que en adelante, una vez el actor radique la solicitud de medicamentos pertinente, sin que la misma sea entregada en su totalidad y en forma oportuna por la IPS que corresponda, disponga y garantice la entrega domiciliaria de la medicina completa o restante que le sea ordenada al señor Neftalí Contreras Ortega en relación*

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Neftali Contreras Ortega
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524-00 OneDrive 02
Sentencia: 05 de junio de 2017

al diagnóstico confirmado de síndrome mieloproliferativo tipo trombocitemia esencial, hasta tanto dicha entidad logré demostrar que ha removido las barreras administrativas, fijando un dispensario de medicamentos en la localidad Juan Atalaya –Doña Ceci que corresponde al domicilio del genitor.”

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente tramite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

CUARTO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos rmjacomer@medimas.com.co notificacionesjudiciales@medimas.com.co elizcanor@medimas.com.co y al accionante al correo aleida_1969@outlook.com

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea9cb5ba86b0d9c15e87cc08f2cbda81b20fb6fa2a1c06c726c4580a9ee935e

Documento generado en 03/08/2021 12:33:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1452

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 26 de abril de 2021 de la presente anualidad, la accionante allegó escrito vía correo electrónico informando lo siguiente:

“... Gladysmar Pérez Álvarez gladysmarperez@hotmail.com Lun 26/04/2021 3:07 PM (...)

Buenas tardes. Un cordial saludo. Gladysmar Pérez representante de la niña María Victoria Conde Pérez. Registro 1090528765. Debido al tema de Medimas informo que siguen faltando al traslado de 4 nivel primero que no se podían comunicar conmigo fui hasta medimas actualicé los datos ahora q la orden ya ha pasado tiempo me toca empezar de cero. Sabiendo ellos todo el poseso en el vamos todo el tiempo q estamos perdiendo. ...”

2. Medimás EPS el día 3 de junio de 2021 allegó escrito realizando las siguientes precisiones:

“... DE LO REPORTADO POR AREA DE AUDITORIA MEDICA...”

Dicha área, reporta que se trata de paciente de 5 años perteneciente al régimen subsidiado del municipio de Cúcuta quien través de proceso judicial número 2018-00010 tiene cobertura para RECONSTRUCCIÓN DE ORBITA OI -INSERCIÓN SECUNDARIA DE PRÓTESIS (IMPLANTE) CON FORMACIÓN DE FONDOS DE SACOS CONJUNTIVLOCALES OI -RECONSTRUCCIÓN DE PLIEGUES POR ACORTAMIENTO DE TENDÓN CANTLOCAL MEDILOCAL (TELECANTO) SOD OI Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE SU DIAGNÓSTICO DE “MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL OJO IZQUIERDO, también tiene cobertura de transportes intermunicipales, transportes urbanos y hospedaje para usuaria y acompañante en caso de que los servicios sean garantizados fuera de Cúcuta. Accionante gestiona trámite incidental solicitando cumplimiento del fallo

Validado el sistema de información se establece que la menor padece una MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL OJO IZQUIERDO por anoftalmia (es decir ausencia) del ojo izquierdo, razón por la cual ha sido sometida a 3 cirugías reconstructivas de fondo de saco, posterior a lo cual cursa con síndrome de fimosis orbitaria severa y deformidad facial asociada, valorada el 10 de junio de 2019 en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz donde remiten a “CENTRO DE IV NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA CONCEPTO MÉDICO POR SERVICIO DE OCULOPLASTICA (FOSCAL BUCARAMANGA) PARA DEFINIR MANEJO”, se adjunta ordenamiento médico.

...Atendiendo la orden médica y partiendo del hecho de que entre MEDIMAS EPS y la CLINICA FOSCAL no existe contratación vigente, se presentó el caso ante ese prestador con el objeto de obtener cotización para trámite bajo modalidad de anticipo, sin embargo, esa entidad de salud contestó: “NO ES POSIBLE PROCEDER CON COTIZACION” debido a que no cuenta con convenio con MEDIMAS EPS ni con el ente territorial de Norte de Santander para los servicios NO PBS que de ahí se deriven, por tratarse de usuaria perteneciente al régimen subsidiado de Cúcuta, se adjuntan correos electrónicos intercambiados con la entidad para que obren como

Proceso: Acción de tutela
 Accionante: Gladysmar José Pérez Álvarez representante legal de María Victoria Conde Pérez
 Accionado: Medimás EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00010-00 OneDrive 06
 Sentencia: 18 de enero de 2018

material probatorio. Para lo cual anexo capturas de la conversación sostenida vía correo electrónico con la Clínica Foscal Internacional.

Posteriormente, en aras de establecer un prestador con el cual se pueda obtener el manejo médico indicado al caso, MEDIMAS EPS garantizó valoración por la especialidad OFTALMOLOGIA – OCULOPLASTIA el 15 de febrero de 2020 en la IPS FUNDACION VER SIN FRONTERAS (Bucaramanga) en donde el galeno indica: “REQUIERE UN CENTRO CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE PACIENTES”, se adjunta soporte de atención.

FÓRMULA DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS			
EPS	MEDIMAS	FECHA	15/02/2020
NOMBRE DEL PACIENTE	MARIA VICTORIA CONDE PEREZ		
NO. IDENTIFICACION	1092001871		
PROCEDIMIENTO			
SERVICIO SOLICITADO			
CODIGO CUPS	DESCRIPCION	AOI/OI/OD	CANTIDAD
/155	VALORACION POR CUARTO NIVEL		1
OBSERVACIONES	PACIENTE TIENE UN SINDROME DE FIMOSIS ORBITARIA SEVERA OI CON DEFORMIDAD FACIAL ASOCIADA QUE REQUIERE INJERTOS MÚLTIPLES Y REQUIERE UN CENTRO CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE PACIENTES		
MEDICO	DR GERMAN HERNANDEZ OFTALMOLOGO-OCULOPLASTICO R.M 1478-4		
OPERACION EN REDINA Y VITREO SEGUNDO ANTERIOR OPORTUNIDAD OPTATIVA		CITAS: PRIX 457 (7) 7000090 SUALE: 0310 712 6610 CITALLICIA: 0315 7244851 CL 44 No. 37 - 37 Bucaramanga, Colombia	
info@versinfronteras.com		www.versinfronteras.com	

Así mismo, MEDIMAS EPS garantizó valoración por la especialidad de cirugía plástica el 19 de febrero de 2020 en la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA (Bucaramanga) en donde el galeno indica: “Requiere valoración por cirujano plástico subespecialista en CIRUGIA CRANEO-MAXILOFACIAL”, **Aporta captura de la orden.**

Posterior a ello y teniendo en cuenta la pandemia generada por COVID-19 que ha ocasionado múltiples retrasos en los trámites administrativos, se tiene el objetivo de redireccionar y re-enrutar el caso, con el objeto de lograr establecer la red prestadora que cuente con la capacidad instalada para su manejo.

Actualmente se presentó el caso a la IPS SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ de acuerdo con correo adjunto a continuación, por cuanto MEDIMAS EPS se encuentra supeditada a respuesta por parte de la entidad.



Proceso: Acción de tutela
 Accionante: Gladysmar José Pérez Álvarez representante legal de María Victoria Conde Pérez
 Accionado: Medimás EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00010-00 OneDrive 06
 Sentencia: 18 de enero de 2018

3. En data del 8 de junio de 2021, Medimás EPS aportó informe de cumplimiento actualizado indicando que,

*“... Dando continuidad a lo informado en escrito previo enviado el 3 de junio de 2021, es de notificar que una vez presentado el caso a la IPS SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, dicha entidad programó cita con ESPECIALIDAD DE OCULOPLASTIA para **el 12 de julio de 2021 a las 13:00 horas**, según formato de cita anexa, razón por la cual MEDIMAS EPS generó la autorización No. 440931228, que también se anexa:*

Historia de Consultas

Paciente: MARIA VICTORIA CONDE PEREZ Tipo Ide.: RC Identificación: 1092001871

Fecha	Hora	Nro. Cita	Estado	Especialidad	Médico
2021/07/12	13:00	202915	Pendiente	OCULOPLASTIA	CLAUDIA LUCIA TELLEZ MONTEIC E. OFI

Número interno: 220273556

DATOS DE USUARIO

Nombre: MARIA VICTORIA CONDE PEREZ
 Documento: Registro Civil - NF - 1109201871
 Sexo: Femenino Nivel: 1 Edad: 5 años
 Tipo de afiliado: Benef. subsidiado De Principio: 2010
 Departamento: Norte de Santander Municipio: Curumá

DATOS DE IPS

IPS primario: Centro Médico Del Urgente San Rafael Ltda
 Plan: Subsidiado
 Régimen: Subsidiado
 IPS solicitada: Clínica Oftalmológica San Diego Cooda
 Entidad receptora: No Aplica Origen: N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar los datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CUMICUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
860278	307384	893276 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	1	N/A	Diagnóstico	No aplica	Enfermedad general	04/05/2021	440931228

Observaciones: AF-1092001871-2018-00010 VISTO BUENO COORDINADOR MEDICO SE AUTORIZA VALORACION POR OCULOPLASTIA-Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sables

TIPO DE PAGO

OPAGO: 0.0
 VLR MODERADORA: 0.0

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Sociedad De Cirugía De Bogotá Hospital San José
 Dirección: Cl. 10 No. 18 - 79
 Teléfono: 3526008

La programación del servicio junto con las respectivas instrucciones para el acceso al mismo, fueron notificadas el 04 de junio 2021 a la accionante GLADYSMAR PEREZ (madre de la menor) mediante comunicación telefónica al celular 3203455065 y mediante correo electrónico a la cuenta gladysmarperez@hotmail.com, ...”

4. El día 29 de junio de 2021 la señora Gladysmar Pérez precisó que continúa sufriendo el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, del escrito allegado por el accionante el día 26 de abril y 29 de junio de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. EXHÓRTESE al PRESIDENTE – ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA 79.486.404, para que HAGA CUMPLIR el fallo emitido en los siguientes términos, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra, esto es:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de la menor María Victoria Conde Pérez, identificada con NUIP No. 1092001871, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Medimás

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Gladysmar José Pérez Álvarez representante legal de María Victoria Conde Pérez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00010-00 OneDrive 06
Sentencia: 18 de enero de 2018

*EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y garantizarla práctica a la menor María Victoria Conde Pérez de los procedimientos: “1. Reconstrucción de Órbita OI, 2. Inserción secundaria de prótesis (implante) con formación de fondos de sacos conjuntivlocales OI, 3. Reconstrucción de pliegues por acortamiento de tendón cantlocal medilocal (telecanto) SOD OI”, conforme a lo ordenado por el médico tratante. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en adelante garantice a María Victoria Conde Pérez tratamiento integral de su diagnóstico de “malformación congénita del ojo izquierdo”, que incluya exámenes, medicamentos, cirugías y toda clase de servicios de salud que estime necesarios su médico tratante para la estabilidad y recuperación de su padecimiento hasta su total recuperación (...).”*

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato contra Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS, y contra el PRESIDENTE – ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA 79.486.404.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la señora Gladysmar José Pérez Álvarez representante legal de María Victoria Conde Pérez, los escritos allegados por Medimás EPS el día 3 y 8 de junio de 2021. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

SEPTIMO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co rmjacomer@medimas.com.co elizcanor@medimas.com.co y a la accionante al correo gladysmarperez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5b05205a3464357428a773c09cb25dca963892eed3c0b914a5ad577c91dc0

Documento generado en 03/08/2021 12:33:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1441

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir lo pertinente, debe tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente y las actuaciones reportadas en el OneDrive, se advierte en primer lugar, que en la acción de tutela de la **referencia NO SE HA ABIERTO INCIDENTE DE DESACATO** contra COMPARTA EPS, pues lo tramitado es la verificación del cumplimiento del fallo, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
2. Ahora, mediante sentencia proferida el 24 de abril de 2018, se dispuso tutelar el derecho a la salud y a la vida digna de BLANCA INÉS BASTO JAIMES y en consecuencia se ordenó a COMPARTA E.P.S. que, dentro de las 48 horas siguientes, autorice, garantice y entregue a la accionante el suplemento denominado: **Ensure 400mg polvo**. 12 latas para 3 meses.
3. El trámite de cumplimiento inició el 17 de septiembre de 2020, en razón al escrito¹ que presentó la accionante manifestando que no se le había dado cumplimiento al fallo, por lo que el despacho realizó el respectivo requerimiento².
4. Frente a tal requerimiento, el 24 de septiembre de 2020 El Personero Municipal Labateca indicó que la accionante no había recibido lo solicitado, y que para dicha fecha se encontraba enferma en el hospital requiriendo con urgencia pañales, los cuales tuvo que comprar, todo ello sin recibir respuesta de la EPS.
5. Comparta acreditó el cumplimiento del fallo mediante escrito del 28 de septiembre de 2020 **indicando que autorizó y entregó el suplemento denominado Ensure 400mg polvo 12 latas para 3 meses, para lo cual anexo las autorización y constancia de entrega del suplemento en mención.**
6. Seguidamente el día 13 de octubre de 2020, el Personero Municipal de Labateca allego escrito solicitando información en razón a que no tenía conocimiento de la decisión que haya tomado el despacho. Dicha solicitud anterior la reitero el 26 de noviembre de 2020.
7. En atención a los memoriales allegados³, se procedió a aclarar el sentido del fallo de tutela a la accionante así como a requerir nuevamente a la EPS para que la misma acreditara el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de abril de 2018.

¹ Escrito allegado vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2020

² Escrito allegado vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2020

³ Respuesta de comparta EPS y escritos del Personero Municipal de Labateca numerales 5 y 6 del presente auto

Proceso: TRAMITE DE CUMPLIMIENTO - Acción de Tutela
Accionante: Carmen Yolanda Bastos Jaimes agente oficioso de Blanca Inés Basto Jaimes
Accionado: Comparta EPS
Radicado: 54-001-4189-002-2018-00387-00 OneDrive 048
Sentencia: 24 de abril de 2018

8. El día 28 de enero de 2021 COMPARTA EPS radicó derecho de petición, solicitando se resuelva de fondo el incidente de desacato del accionante, y el archivo definitivo de las diligencias. Dicho derecho de petición, fue reiterado el día 7 de abril de 2021.
9. Del recuento efectuado, se advierte que COMPARTA EPS, viene asumiendo los servicios requeridos por el usuario, así como seguirá garantizándolos a través de la red prestadora de acuerdo con el grado de complejidad, necesidades y características propias a su enfermedad de base.
10. Siendo así, se ordenará el ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO, En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. ACLARAR a la EPS COMPARTA que en este trámite NO SE ABRIO INCIDENTE DE DESACATO en su contra, tal como se explicó en el numeral primero de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO, toda vez que COMPARTA acreditó el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 15 de junio de 2021, tal como se explicó en esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR A COMPARTA al correo abogado7@legalservices.com.co, notificacion.judicial@comparta.com.co, correoseguro@e-entrega.co, y a la accionante al correo personeria@labateca-nortedesantander.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f98e0d13d841e5b11fe58911d609e6ffb092788e3b49b7eb777a4abba88f2ae

Documento generado en 03/08/2021 12:33:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1453

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El día 8 de agosto de 2020, Medimás EPS allegó informe en el que manifestó lo siguiente:

“...Atendiendo la orden judicial emanada por este honorable despacho, esta entidad ha procedido autorizar los servicios médicos requeridos y a realizar las gestiones pertinentes para realización de RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO. la cual fue autorizada el 19 de abril del 2020 pero debió ser anulada debido a que la madre del paciente la señora DEYANIRA TORRADO no acepto dicha cita por la situación que actualmente se está atravesando pandemia SARS COVID-19.”

Número interno: 215731386

Original
Entrega 1 De 1

medimás EPS

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre:	KEVIN EDUARDO MELO TORRADO			IPS primaria:	Ese Insalud		
Documento:	Registro Civil - NIP - 1127056729			Plan:	Subsidado		
Sexo:	Masculino	Nivel:	I	Régimen:	Subsidado		
Edad:	0 años			IPS solicitada:	Centro Integral De Atención Diagnostica Especializada		
De Principal:	C801			Entidad receptora:	No Aplica		
Departamento:	Cauca			Origen:	N/A		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerde actualizar los datos en el momento de pagar med. app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CUNICUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Urgencia	Letalidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
883101	02708	883101- RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO	1	N/A	00000000	No aplica	No aplica	Enfermedad general	16/04/2020	43406444E

Observaciones: --BAJO SEDACION-- VS AJD M --

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	0.0	Centro IPS:	Instituto De Diagnostico Medico salme
Capitación IPS:	0.0	Dirección:	Calle 12A No. 1E-04
		Teléfono:	0212034

Usuario Aprobado:
Ledy Tatiana Marquez Pararamba

Hojas: 3/3
1 de 1

No obstante lo anterior nuevamente se establece comunicación el día 7 de agosto de 2020 con la madre del paciente la señora DEYANIRA TORRADO al número telefónico 3209286569 la cual refiere no aceptar y es muy enfática en asegurar que durante este año y mientras este la pandemia ella no expondrá a su menor a ningún tipo de procedimiento o consulta que requiera salir de su domicilio...”

2. Ahora, en providencia del 6 de agosto de 2020, se dispuso el cierre del trámite de cumplimiento, porque la Representante legal del menor informó: *“Que la EPS ha dado cumplimiento a los derechos del niño, porque: “le ha garantizado la entrega al menor Kevin Eduardo Torrado de la férula OTP a 90° No. 2 de uso diario, también autorizó la valoración por la Junta Médica de Enfermedades Neuromusculares en el Instituto Roosevelt en la ciudad de Bogotá, igualmente la resonancia nuclear magnética en la Clínica Medical Duarte, objeto que negó la autorización por la situación del covid-19, alegó que tiene miedo de exponer al menor ante la gravedad.”*
3. Como quiera que lo comunicado por la EPS no altera lo manifestado por la accionante y a la fecha no se ha recibido escrito alguno que evidencie incumplimiento por parte de MEDIMÁS, el despacho,

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Deyanira Torrado Vargas representante legal de Kevin Eduardo Melo Torrado
Accionado: Medimas EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00966-00 OneDrive 013
Sentencia: 5 de septiembre de 2018

DISPONE:

PRIMERO. CONTINUAR ARCHIVADO el presente trámite, como se indicó en providencia del 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

CUARTO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos rmjacomer@medimas.com.co notificacionesjudiciales@medimas.com.co requerimientos@medimas.com.co y a la accionante al correo deyaniratorrado97@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a448fa2ec910774fde610080b2392237e1e16c00c22d463215612b24b7a535

Documento generado en 03/08/2021 12:33:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1454

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 20 de mayo de la presente anualidad, el señor, Segundo Monsalve Medina allegó escrito vía correo electrónico informando lo siguiente:

“...SEGUNDO MONSALVE segundomonsalve06@gmail.com Jue 20/05/2021 1:43 PM (...)

Cordial saludo con el debido respeto me dirijo ante su despacho a fin de poner en su conocimiento que la entidad citada no ha dado cumplimiento al fallo de referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El 20 de abril del presente año la dr. Margarita Armenta de la cruz me recomendó unos medicamentos, sin embargo, se me negó el **medicamento de sultamicilina tableta 700 mg número de código 16804.**

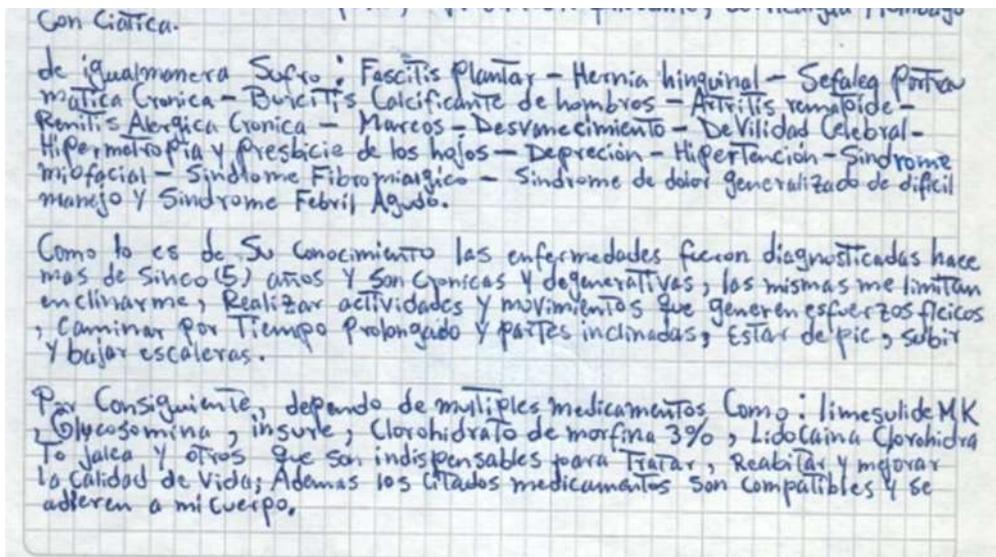
En reiteradas ocasiones he solicitado la **cita de control con los especialistas, Dor. Juan Sebastián parra Charry medico otorrino, Dr. Alberto Ochoa govin medico neurólogo**

Por todo lo anterior solicito a su señoría que ordene a compensar eps la entrega del medicamento antes mencionado y cita de control con los médicos mencionados ya que es indispensable para que el neurólogo me ordene nuevamente los medicamentos naproxeno, metocarbamol, morfina y otros.

Finalmente dicho control médico es indispensable para que los mismos ordenen los medicamentos que son para el proceso de rehabilitación y recuperación de mi salud. Agradezco su atención prestada y que adicionalmente se ordene ante compensar lo antes mencionado...”

2. El día 30 de junio de la presente anualidad, el accionante mediante correo electrónico Jurídica Cocucuta juridica.cocucuta@inpec.gov.co allegó escrito indicando lo siguiente:

(...)



De otro lado estaba en Tratamiento integral y control multidisciplinario por varios especialistas médicos de Compensar EPS, sin embargo fue interrumpido el 29 de Abril/2017 debido a que fui capturado en mi domicilio mediante orden judicial. No obstante en la legalización de captura me dicen que el estado me asignaba un abogado, y a pesar de mis reiteradas peticiones ante la defensoría la misma hace caso omiso.

el 27 de mayo/2017 ingrese al Penal, en reiteradas peticiones ante el Director e Solicitado la asignación de un defensor público - la continuidad del Tratamiento integral y control multidisciplinario, sin embargo las peticiones que son enviadas por conducto regular no les dan trámite ni son debidas al peticionario, dichas circunstancias hacen inutil el derecho de petición y se viola el Art. 23 C.P. y el conjunto de derechos que son planteados.

Siempre el orden, debido al dolor crónico en Tres (3) ocasiones e sido atendido por los médicos Dr. Harold Barrios Barrios, Pablo Pabon y el Dr. Patino, sin embargo dicha atención a sido de urgencia que no garantiza la continuidad del Tratamiento integral y control multidisciplinario.

sin embargo los médicos dicen que mi situación es complicada debido a que soy de régimen subsidiado, a si mismo que los medicamentos antes citados y específicos de las mencionadas enfermedades se gestionaran ante FIDU PREVISORA P.P.L.

además lo anterior estoy p.c.or que antes de atringresado al penal, en desventaja, y en estado de debilidad manifiesta.

Adicionalmente no se puede dar apertura a nueva acción de Tutela Contra el Inpec - Area de Salud y Fidu Previsora P.P.L. Teniendo en cuenta que el asunto de referencia ya fue cosa juzgada el cual se debe proteger el derecho tutelado.

El Casa Concreto de Todo lo anterior mi pregunta a su Señoría si el asunto de referencia el principio de Continuidad con el Inpec - Area de Salud y Fidu Previsora P.P.L. o da merito a la acción de tutela, si es así no estoy en condiciones de hacerla debido a las practicas circunstancias antes mencionadas.

En Virtud de Todo lo anterior le Solicito a Su Señoría:

Se ordene al Consorcio Inpec, Area de Salud y Fidu Previsora P.P.L. la articulación de la Continuidad del Tratamiento integral y control multidisciplinario que orde no en segunda instancia el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de acorde con el puto de referencia proveido por su despacho y de conformidad con la pertinencia de los médicos especialistas Tratantes.

Asimismo, que dicho control y Tratamiento este encaminado en la reabilitación, curar la enfermedad, recuperación de salud y mejorar la calidad de Vida.

Historias o expediente Clínico que Certifican mi discapacidad degenerativa, algida, patologías y Síndromes antes citados ha fueron radicados ante su despacho en la acción de tutela antes nombrada, y los recientes se pueden Solicitar ante Compensar EPS,

No Siendo Otro el objeto del precente:

A.T.T

Paciente interno: Segundo Monsalve Medina C.C. 79927752

TD 209243 - Comunidad Patio 16

Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - Cucuta Ns.

Revisados los escritos allegados por el accionante, observa el despacho, que lo peticionado no fue ordenado en la sentencia de tutela emitida el 13 de noviembre de 2018, por lo tanto, el despacho,

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Segundo Monsalve Medina
Accionado: Saludvida EPS en Liquidación – ahora Compensar EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-01218-00 OneDrive 012
Sentencia: 13 de noviembre de 2018

DISPONE

PRIMERO. INFORMESE al señor SEGUNDO MONSALVE MEDINA que lo solicitado en los escritos anteriores no guarda relación con lo ordenado en la sentencia de tutela del 13 de noviembre de 2018¹.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE al accionante, que debe adelantar las gestiones de forma directa ante la entidad de salud que, por su condición de interno del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, se encuentra atendiendo actualmente sus patologías.

TERCERO. ARCHIVESE el presente trámite.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

QUINTO. ENVIAR copia de esta providencia al accionante y al INPEC a los correos segundomonsalve06@gmail.com, juridica.cocucuta@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En la que se decidió: “...**PRIMERO:ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído si aún no lo ha hecho proceda a autorizar, practicar y garantizar los servicios del plan de tratamiento consistente en: “i) Pregabalina Tab Mg, ii) Valoración prioritaria por psiquiatría, iii) valoración prioritaria por neurocirugía, iv) valoración prioritaria por Neurología, v) valoración prioritaria por Otorrinolaringología, vi) control médico general en 15 días”, al igual que a entregar los medicamentos denominados “Betametasona fosfato + betametasona + ampollas 3 + 3, Amitriptilina 90 tabletas de 25 mg tomar una diaria por 4 meses, así como valoración por reumatología, cita por control neurología en 3 meses. Así mismo se ordena a Saludvida EPS-S que en adelante no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la presente acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** Saludvida EPS-S que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada ante su entidad el día 28 de septiembre de 2018 por Segundo Monsalve Medina, y además que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario (...)”

Sentencia de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta que dispuso: “...**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral cuarto del fallo de tutela de primera instancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, dentro de la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor Segundo Monsalve Medina, en contra Saludvida EPS y Personería Municipal de Cúcuta y los vinculados Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Fundación Médico Preventiva y Defensoría del Pueblo. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que de manera continua e ininterrumpida, le sea suministrado a Segundo Monsalve Medina, un tratamiento integral en salud para atender las múltiples patologías diagnosticadas como consecuencia de un accidente de tránsito que sufrió el 20 de Junio de 2013 (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc.) que le brinde una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada efectúen para tal fin, entre ellos el reconocimiento de los gastos de traslado y viáticos. **TERCERO: CONFIRMAR** los demás numerales del fallo de tutela de primera instancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por lo señalado en la parte motiva”

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Segundo Monsalve Medina
Accionado: Saludvida EPS en Liquidación – ahora Compensar EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-01218-00 OneDrive 012
Sentencia: 13 de noviembre de 2018

Código de verificación:

778f89b1e6303287dfc94e387209e1fe7105cfa8f87513bd53e99f2b47da3b24

Documento generado en 03/08/2021 12:32:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1455

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El 3 de diciembre de 2020, se requirió al Representante legal de Medimás para que diera cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el 8 de febrero de 2019.
2. Mediante escrito allegado el 10 de diciembre de 2020, la EPS indicó que no tiene la custodia de la historia clínica del señor Juan de Jesús Martínez, y que por lo tanto: *“La historia clínica derivada de atenciones en salud que tuvieron como origen la afiliación a CAFESALUD EPS, deberán de solicitarse directamente al agente especial liquidador de esta entidad”*.
3. A la fecha el accionante no ha presentado nuevo requerimiento frente al cumplimiento del fallo, por lo que, atendiendo el término transcurrido y previo a continuar con este trámite, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Juan de Jesús Martínez, la respuesta emitida por la EPS el 10 de diciembre de 2020, remitiéndole copia de la misma.

SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

OCTAVO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos rmjacomer@medimas.com.co notificacionesjudiciales@medimas.com.co requerimientos@medimas.com.co a la EPS Cafesalud en Liquidación al correo requerimientos@cafesalud.com.co y a la accionante al correo sandyvalderrama@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Juan de Jesús Martínez
Accionado: Medimas EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00078-00 OneDrive 019
Sentencia: 8 de febrero de 2019

Código de verificación:

19b146ec8adb88dbf4e595f7115cb22cd32805030f03b671c1609adf7d73e01f

Documento generado en 03/08/2021 12:33:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1456

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado en providencia del 29 de enero de 2021 y como quiera que en el expediente no obra petición alguna, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVASE las presentes diligencias.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

TERCERO. ENVIAR copia de esta providencia a la EPS Medimás a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co, rmjacomer@medimas.com.co, y a la accionante al correo anamilenamerchan05@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af2bc7ec858ea4d7f2f3cf57936258eb2439550bd213a0c323a5ea29b7b3308

Documento generado en 03/08/2021 12:33:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jesús Javier Daza Caballero
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00205000OneDrive 016
Sentencia: 8 de marzo de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO 1457

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente y como quiera que no se evidencia pedimento alguno, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVAR el presente trámite.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas.

TERCERO ENVIAR copia de esta providencia a Medimás EPS a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co, rmjacomer@medimas.com.co, y al accionante al correo javierdaza2606@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jesús Javier Daza Caballero
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00205000OneDrive 016
Sentencia: 8 de marzo de 2019

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1678ebfc8b9bd57ea385e153bb7bc12e897b3bb359fdb860fa1ae543b8790ee9

Documento generado en 03/08/2021 12:33:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1458

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 4 de febrero de 2021, la señora Doris Milena Valero indico lo siguiente:

"...Doris Milena Valero Jue 04/02/2021 9:53 PM (...)

Cordial saludo

En respuesta a su requerimiento, les comunico que la EPS MEDIMAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de su despacho, pese a que se interpuso un incidente de desacato en su despacho; y hasta la presente, tampoco he obtenido respuesta favorable alguna.

Atentamente,

*Doris Milena Valero
C.c 27601142 de Cúcuta..."*

2. Seguidamente, el día 8 de marzo de 2021, la señora Doris Milena Valero allego un escrito vía correo electrónico en el que indico lo siguiente:

"...Cordial saludo

En respuesta, al auto proferido por su despacho el 3 de febrero de 2021, en el trámite de Incidente de desacato Rad. 2019-00302 y del cual ya contesté el 4 de febrero del mismo año; respetuosamente le manifiesto formalmente que,

*así como MEDIMAS dice estar agotando los tramites tanto internos como administrativos actualmente para dar cumplimiento a los servicios: PROTESIS MODULAR TRANSTIBIAL DERECHA e IZQUIERDA CON SOCKET PTB. INTERFASE CONVENCIONAL. Que requiere la señora, MARIA EDILIA BOADA. Desde que se interpuso la acción de tutela y que se falló a favor de la accionante el **8 de abril del año 2019**; Cabe resaltar, que, desde esa fecha MEDIMAS ha estado dilatando el trámite y la entrega de los mismos, tanto así, que se interpuso el **INCIDENTE** de desacato el día **24 de mayo del 2019**.*

Del mismo modo se interpuso un derecho de petición a su despacho el pasado 15 de agosto del 2019, al igual que un segundo derecho de petición el 20 de febrero del año 2020 para saber sobre la decisión del incidente de desacato; debido a que MEDIMAS en ese tiempo solo daba excusas.

Por lo tanto, resalto lo que en la contestación del representante de MEDIMAS hace al requerimiento de su despacho, lo siguiente:

"Se estableció comunicación telefónica con la usuaria para verificar la entrega de las prótesis, pero esta refiere que no le han sido entregadas, ya que la autorización que tiene en este momento se encuentra vencida (anexo 1), informo que el día 15/09/2020 tubo nueva valoración para generar nueva orden y poder gestionar la entrega de las mismas, luego de esta cita la remitieron a nueva junta médica, la cual fue valorado el día 21/10/2020 le fue actualizado los soportes." (...)

En razón a lo anterior solicitó, se cumpla a cabalidad con los servicios que requiere la señora Maria Edilia Boada quien pertenece a la tercera edad, igualmente solicito que no se cierre el tramite de cumplimiento hasta tanto Medimás cumpla con la prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, los escritos allegados por la accionante los días 4 de febrero y 8 de marzo de 2021, y **REQUIERASE** al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 8 de abril de 2019, esto es,

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de María Edilia Boada de Valero, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.237.506, contra Medimas EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a garantizar a la señora María Edilia Boada de Valero, la entrega efectiva de: prótesis modular para amputación transtibial izquierda a la medida de la paciente con socket de contacto total suspensión con liner de silicona de 3 mm por pin, pie sach, espuma para relleno número 1, y prótesis modular para amputación transtibial derecha a la medida de la paciente con socket de contacto total suspensión con liner de silicona de 3 mm por pin, pie sach, espuma para relleno nmero 1, ordenada por su galeno tratante el Dr. Omar Rangel Pérez, en virtud del diagnóstico de amputación de los miembros inferiores por debajo de la rodillas, transtibial bilateral por pies diabéticos y enfermedad vascular. **TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”.*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

CUARTO. REQUERIR a la señora Doris Milena Valero Boada agente oficioso de Maria Edilia Boada Valero, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

SEXTO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Doris Milena Valero Boada agente oficioso de María Edilia Boada de Valero
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00302-00 OneDrive 018
Sentencia: 8 de abril de 2019

los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co,
rmjacomer@medimas.com.co, y a la accionante al correo doricita81@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba8d4542d97f0b8f53240b5d22f27a31cd57e3b0c4ab22637673483c6f7d00f

Documento generado en 03/08/2021 12:33:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1459

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 8 de junio de la presente anualidad, la accionante allegó escrito vía correo electrónico informando lo siguiente:

(...)

2. Señor Juez, como se puede demostrar en la acción de tutela que yo presenté como agente oficioso yo soy madre cabeza de hogar y con una menor con discapacidad y no cuento para estar pagándole a un abogado 150 mil o 200 mil para que me agilicen los documentos ya que el estado de salud de mi menor hija debido a la negligencia de la EPS se encuentra de forma precaria.

PRETENSIONES

Con fundamento en dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva :

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del REPRESENTANTE LEGAL A NIVEL NACIONAL DE LA EPS MEDIMAS DR. JULIO CESAR ROJAS PADILLA
2. Multar hasta 20 salarios mínimos al REPRESENTANTE LEGAL A NIVEL NACIONAL DE LA EPS MEDIMAS DR. JULIO CESAR ROJAS PADILLA
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación **para** que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del director del REPRESENTANTE LEGAL A NIVEL NACIONAL DE LA EPS MEDIMAS DR. JULIO CESAR ROJAS PADILLA
4. Condenar en costas y perjuicios al REPRESENTANTE LEGAL A NIVEL NACIONAL DE LA EPS MEDIMAS DR. JULIO CESAR ROJAS PADILLA

Igualmente anexó los siguientes documentales:

medica
14:32:37
ES DEL PACIENTE
RC 1090990152 Consecutivo N°: 60263 Fecha de Evaluación: 27/10/2020
PACHECO ALVAREZ VALERIA
5 Años, 0 Meses Sexo: F
EPS044 MEDIMAS EPS S.A.S
H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL
Para
IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR SIN PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS
AR DERECHO
Rodrigo Jarama
OME AREVALO

Proceso: Acción de tutela
 Accionante: Nereida Álvarez Flórez Representante de Valeria Pacheco Álvarez
 Accionado: Medimás EPS
 Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00318-00 OneDrive 022
 Sentencia: 11 de abril de 2019

Fecha Impresión: 27/10/2020 14:32:33

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Identificación: RC 1090990152 Consecutivo N°: 60264
 Nombre del paciente: PACHECO ALVAREZ VALERIA Fecha de Evaluación: 27/10/2020 14:28:58
 Edad Cronológica: 5 Años, 0 Meses Sexo: F
 E.P.S / I.P.S.: EPS044 MEDIMAS EPS S.A.S
 Diagnóstico: H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL

Remite: Para:

R./
 1 890375 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA

PROFESIONAL,
Rodrigo Jacome

RODRIGO JACOME AREVALO
 OTOLOGIA
 1015410728

Calle 56 # 32 -18 / Teléfonos: 8929935 - 318 7129962 / www.audiomedica.co / E-Mail: audiomedica.gerencia@hotmail.com

Audiomédica
 Gerencia de Atención y Tecnología

Fecha Impresión: 16/01/2020 14:50:18 Página: 1 de 1

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Identificación: RC 1090990152 Consecutivo N°: 51045 Fecha de Evaluación: 16/01/2020 14:45:12
 Nombre del paciente: PACHECO ALVAREZ VALERIA
 Edad Cronológica: 4 Años, 3 Meses Sexo: F
 E.P.S / I.P.S.: EPS044 MEDIMAS EPS S.A.S
 Diagnóstico: H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL

Remite: Para:

R./
 1 879122 TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE OIDO PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO
 HIPOACUSIA. PRIORITARIO

PROFESIONAL,
Rodrigo Jacome

RODRIGO JACOME AREVALO
 OTOLOGIA
 1015410728

Calle 56 # 32 -18 / Teléfonos: 8929935 - 318 7129962 / www.audiomedica.co / E-Mail: audiomedica.gerencia@hotmail.com

Audiomédica
 Gerencia de Atención y Tecnología

Fecha Impresión: 16/01/2020 14:50:36 Página: 1 de 1

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Identificación: RC 1090990152 Consecutivo N°: 51046 Fecha de Evaluación: 16/01/2020 14:45:49
 Nombre del paciente: PACHECO ALVAREZ VALERIA
 Edad Cronológica: 4 Años, 3 Meses Sexo: F
 E.P.S / I.P.S.: EPS044 MEDIMAS EPS S.A.S
 Diagnóstico: H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL

Remite: Para:

R./
 0 NULL
 POTENCIALES AUDITIVOS MULTIFRECUENCIALES DE ESTADO ESTABLE BAJO SEDACION. PRIORITARIO

PROFESIONAL,
Rodrigo Jacome

RODRIGO JACOME AREVALO
 OTOLOGIA
 1015410728

*Ere/19/20
 de once con pro
 Salvo de Otorino
 2019*

Calle 56 # 32 -18 / Teléfonos: 8929935 - 318 7129962 / www.audiomedica.co / E-Mail: audiomedica.gerencia@hotmail.com

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Nereida Álvarez Flórez Representante de Valeria Pacheco Álvarez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00318-00 OneDrive 022
Sentencia: 11 de abril de 2019



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Fecha Impresión: 28/01/2019 09:23 a. m.

INDICACIÓN MEDICA

HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 1090990152 N° Folio: 5 Fecha Folio: 28/01/19 09:22:57 a. m.

DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: VALERIA PACHECO ALVAREZ Tipo Doc. Registro Civil Identificación: 1090990152
Fecha Nacimiento: 07/octubre/2015 Edad Actual: 3 Años \3 Meses \21 Dias Sexo: Femenino Procedencia: CONVENCION
Dirección: vereda santa barbara convencion Teléfono: 3227372523

DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S. Régimen: SUBSIDIADO

DATOS DEL INGRESO
N° Ingreso: 1124379 Fecha: 27/12/2018 3:13:31 p. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida
Detalle: REQUIERRE SEA IMPLANTADA EN AMBOS OÍDOS. POR PRESENTAR HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL


ROJAS VALBUENA JORGE EDUARDO
OTORRINOLARINGOLOGIA

RM 621

Por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, del escrito allegado por el accionante el día 8 de junio de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, esto es:

*“(…) “...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de la menor Valeria Pacheco Álvarez, identificada con R.C. No. 1.090.990.152, contra Medimás EPS-S, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al paciente, proceda autorizar y garantizar a la menor Valeria Pacheco Álvarez, el “Implante Coclear Bilateral en ambos oídos”, ordenado por su médico tratante desde el 28 de enero de 2019, por padecer “Retraso del Lenguaje, Microcefalia, Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral” (...)”*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de Medimas EPS.

CUARTO. REQUIERASE a la señora Nereida Álvarez Flórez Representante de Valeria Pacheco Álvarez para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Nereida Álvarez Flórez Representante de Valeria Pacheco Álvarez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00318-00 OneDrive 022
Sentencia: 11 de abril de 2019

tutelas.

SEPTIMO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co rmjacomer@medimas.com.co elizcanor@medimas.com.co y a la accionante al correo nereidaflo1990@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b059573455e4d31a6130b255a51a5e6ea829111eff37fde565472d4d7beda1a1

Documento generado en 03/08/2021 12:33:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1460

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa:

1. El día 9 de febrero de la presente anualidad, la accionante allego escrito vía correo electrónico informando lo siguiente:

“... Ztaley Peña ztaley0620p@gmail.com Mar 09/02/2021 7:07 PM (...)

Buena tarde: una vez más me permito reiteradamente confirmar que a la fecha desde la última notificación que me envió este despacho de la que di respuesta, mi respuesta sigue siendo la misma puesto que llevo más de un mes esperando que nuevamente me den atención médica, se me fue otorgada una cita para el 15 de enero del cual me fue negada la atención ya que el código de la orden médica estaba mal digitado y por lo tanto tendría que esperar a que esté fuera resuelto, por lo que aún sigo esperando la reprogramación para continuar con mi proceso que por causas como estás siempre se ha venido viendo interrumpido haciendo que los tratamientos aplicados no tengan buenos resultados ya que siendo está una cita tan importante que es de control luego de un bloqueo hecho el 5 de noviembre del 2020 hasta la fecha no he sido atendida, he pasado las órdenes médicas por medio de la sra Liliana de Medimás con quién en ocasiones se ha comunicado por medio del WhatsApp por la línea +57 300 6452165 donde amablemente me ha solicitado copia de las órdenes médicas y exámenes para llevarlas a cabo de las cuales de todos los pendientes la única respuesta fue la nombrada cita anteriormente que no se ejecutó por los motivos ya mencionados. Agradezco por favor me puedan dar una pronta solución ya que con el pasar de los días mi situación empeora y este sistema de salud no ha brindado la atención suficiente para remediar y culminar con todo este arduo proceso.

Pido que por favor sea tenida en cuenta mi petición de que se me sea solucionado el pago de las incapacidades médicas que quedaron pendientes y las q aún no han querido radicar siendo esto también

una complicación más ya que por mi estado de salud perdí mi vida laboral y no cuento con ningún ingreso vital. Todo lo mencionado anteriormente ya fue fallado a mi favor en ocasiones de las cuales Medimás nunca se ha referido al tema por no dar cumplimiento. Gracias por su atención y quedo nuevamente atenta a cualquier solicitud...”

Por lo tanto, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS 13 y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, del escrito allegado por el accionante el día 9 de febrero de 2021, y **REQUIERASE**, al citado funcionario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, esto es:

“(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar valoración por junta médica de tres especialistas en neurocirugía a la señora Zayda Yurley Peña Bacca, en la

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00363-00 OneDrive 020
Sentencia: 3 de mayo de 2019

*que se determine el plan de manejo a seguir por la patología que padece sacroileitis y discopatías lumbares. Igualmente determine la pertinencia de ordenar la calificación del origen de las patologías. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)”*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de Medimas EPS.

CUARTO. ACLARESE a la accionante que el objetivo del presente trámite así como de la sentencia de tutela de fecha 3 de mayo de 2019, es “...proceda a realizar valoración por junta médica de tres especialistas en neurocirugía a la señora Zayda Yurley Peña Bacca, en la que se determine el plan de manejo a seguir por la patología que padece sacroileitis y discopatías lumbares. Igualmente determine la pertinencia de ordenar la calificación del origen de las patologías...” Por lo tanto no es dable dar trámite a la solicitud de solución del pago de incapacidades médicas.

QUINTO. REQUERIR a la señora Zayda Yurley Peña Bacca, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

SEPTIMO. ENVIAR copia de esta providencia y de los escritos referenciados a la EPS Medimás a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co rmjacomer@medimas.com.co elizcanor@medimas.com.co y a la accionante a los correos ztaley0620p@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00363-00 OneDrive 020
Sentencia: 3 de mayo de 2019

Código de verificación:

d354bcd3aac2aa4947c19646b32a9aa06c31cbc8db825a9d411769d7bc472775

Documento generado en 03/08/2021 12:33:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO 1444

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que obra constancia del cumplimiento de la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2018, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. ARCHIVAR el presente trámite por el cumplimiento de la sentencia emitida 19 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas.

SEXTO. ENVIAR copia de esta providencia a Medimás EPS a los correos notificacionesjudiciales@medimas.com.co, elizcanor@medimas.com.co rmjacomer@medimas.com.co y al accionante a la dirección electrónica o teléfono reportado en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9abe6561fba73bb167cc060cf9b4c2489da0948c5a3b99d33256a4b1e0cf2a

Documento generado en 03/08/2021 12:33:20 p. m.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: José Argenido Sánchez Pérez
Accionado: Medimás EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0040600 OneDrive 023
Sentencia: 15 de mayo de 2019

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>